



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Por una parte

El **INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**, en adelante **INFONA**, representado en este acto por su Encargado de Despacho, Dr. Fredis Estigarribia Cardozo, nombrado por Decreto N° 7792 de fecha 27 de septiembre de 2017, con domicilio legal en la Ruta Mcal. Estigarribia Km 10½, de la ciudad de San Lorenzo.

Por la otra parte

La **FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD DE PILAR**, en adelante **UNP-PILAR**, representada por el Rector Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda, con domicilio en la calle Mello casi Iturbé, Pilar, Departamento de Ñeembucú.

En adelante, indistintamente las partes resuelven:

ANTECEDENTES

Que, en fecha 8 de septiembre del año 2014, se ha firmado el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **INFONA** y la **UNP-PILAR**, cuyo objeto fue el desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos, mediante la organización y coordinación para el diseño, planificación e implementación de actividades de carácter cultural, académico y de investigación, que sean de interés común para las partes, para el uso sustentable de los recursos naturales, garantizando la calidad de vida y la plena satisfacción del derecho del ambiente saludable.

Que, la Ley N° 3464/08, en su Art. 1° establece: *“Créase el Instituto Forestal Nacional, en adelante **INFONA**, como institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal”*.

Que, el citado cuerpo legal, en su Art. 2° establece: *“El **INFONA** constituirá su domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y tendrá jurisdicción en todo el territorio Paraguayo, cuando razones de servicios lo requieran, el mismo podrá establecer las Oficinas Regionales en los puntos del país, que considere convenientes y necesarios”*.

Que, la misma Ley en su Art. 6° estatuye: *“Son funciones y atribuciones del **INFONA**” conforme al Inc. f) Promover la inversión pública y privada en actividades en el ámbito de su competencia para que se incremente la producción, productividad, comercialización, diversificación, industrialización de los recursos forestales, ecoturismo y otros servicios ambientales”*.

Que, conforme al inc. i) del Art. 10° de la Ley N° 3464/08 es atribución del Presidente: *“Suscribir convenios y contratos de asistencia técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales”*.

Que, uno de los objetivos de la Ley N° 422/73, es la promoción de la forestación, reforestación, producción de cultivos, defensa y mejoramiento del paisaje de las vías de comunicación, de salud pública y de áreas de turismo.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) Y LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PILAR**

Que, conforme a la ley N° 529 del 28 de diciembre de 1994 se crea la Universidad Nacional de Pilar (UNP-PILAR), destinada a la formación universitaria superior, conforme a su Carta Orgánica manifiesta:

Art. 1°- La Universidad Nacional de Pilar es una institución de Derecho Público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y esta Carta Orgánica cuyas disposiciones y los reglamentos dictados en su virtud prevalecerán sobre las leyes generales, a menos que éstas se refieran expresamente a la UNP-PILAR, a las universidades paraguayas o al sistema universitario del país.-

La Universidad no adscribe a ninguna corriente ideológica, es laica y garantiza la libertad de investigación y expresión. No se desvincula de los problemas ideológicos, políticos o sociales del país y del mundo sino que los estudia científicamente.

Art. 3°- Son principios de la UNP-PILAR: i) la promoción de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos, la proyección a la comunidad, ii) el pluralismo, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, y iii) la democracia y la autonomía universitaria.

Art. 4°- La Universidad Nacional de Pilar tendrá los siguientes fines:

- El desarrollo de la personalidad humana, inspirado en los valores de la democracia, la libertad, la justicia y el respeto a los derechos humanos.-
- La enseñanza y la formación profesional superior.-
- La investigación en las diferentes áreas del saber humano propendiendo a la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos al desarrollo humano y a la transformación social con equidad.-
- El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.-
- El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular de la nacional.-
- La extensión universitaria.-
- El estudio sistémico de la realidad nacional, regional y universal proponiendo alternativas de solución a los problemas humanos y socio-ambientales.-

Art. 7° La Universidad Nacional de Pilar, está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas y otras unidades y servicios que pudieran ser creadas por el Consejo Superior Universitario.

Las Facultades son Unidades Académicas creadas para la realización de una tarea cultural, científica y tecnológica en forma permanente, en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrolla integradamente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que le es propio.

Que, el Art 1° del reglamento interno establece que, La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, es una institución creada por Resolución Número 80/95 y avalada por asambleas universitarias previas, realizadas en el mes de julio de 1.995 y cuyos fines son los siguientes:



Handwritten signature



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) Y LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PILAR**

- Capacitar, acrecentar y transmitir los conocimientos a estudiantes que ingresen a la misma, con el objetivo de formar profesionales y técnicos destinados a fortalecer la actividad productiva del sector rural del país y de la región.
- Incentivar el conocimiento sobre rubros agrícolas no tradicionales.
- Fortalecer la formación de profesionales y técnicos para el sector agropecuario y la conservación del Medio Ambiente.
- Propiciar la creación de Campos experimentales para la generación y transferencia de tecnología en el ámbito agropecuario a fin de beneficiar al productor primario posibilitando un mejoramiento en la producción e ingresos y por ende en la calidad de vida del productor.
- La investigación y la extensión.

Por tanto, las partes

CONSIDERANDO:

Que, el **INFONA** y la **UNP-PILAR** con el presente acuerdo buscan volver a establecer canales de comunicación y experiencia desarrolladas, para lo cual resulta conveniente establecer una alianza estratégica con el propósito de unificar sus capacidades y competencias para los fines indicados, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Las Partes Convienen:

Cláusula Primera: Objetivo General.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos, mediante la organización, coordinación para el diseño, planificación e implementación de actividades de carácter cultural, académico y de investigación que sean de interés común para las partes, para el uso sustentable de los recursos naturales, garantizando la calidad de vida y la plena satisfacción del derecho al ambiente saludable.

Así mismo, el **INFONA** y la **UNP-PILAR** establecen un marco de acciones conjuntas que permita la cooperación interinstitucional para desarrollar programas de investigación, consultoría, asesoría, capacitación y difusión de los proyectos y sus resultados en temas de su competencia que contribuyan a difundir el conocimiento especializado y la generación de espacios de reflexión común en la conservación de los bosques nativos.

Cláusula Segunda: Forma de Implementación.

Este Convenio será implementado a través de Anexos o Adendas Específicas, con propuestas técnicas, programas, iniciativas, y/o proyectos que deben contener objetivos, metas, actividades, cronogramas, nombres de los responsables y presupuestos. Los mismos serán elaborados y aprobados en forma conjunta por las partes para cada caso. Cualquiera de ellas podrá gerenciar el financiamiento de dichas propuestas y/o ofrecer aportes propios. Los alumnos/investigadores que tomen participación en cada investigación deberán firmar la documentación correspondiente para cada proyecto.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) Y LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PILAR**

Cláusula Tercera: Compromisos Conjuntos.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen en asumir los compromisos siguientes:

- Designar representantes institucionales para una coordinación efectiva de las actividades citadas dentro del convenio marco.
- Planificar y desarrollar conjuntamente actividades académicas y de difusión tales como: Programas de especialización, cursos, seminarios, foros, conferencias, talleres, encuentros de trabajo, intercambio de experiencias, investigaciones y publicaciones.
- Coordinar el intercambio de expositores para dictar conferencias, talleres o cursos en temas especializados en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- Desarrollar actividades de asesorías en los ámbitos de gestión de ambas instituciones, incluyendo servicios en estos campos a terceros para lo cual, cada parte aportará los recursos materiales y humanos que se acuerden en el respectivo convenio específico.
- Realizar conjuntamente estudios técnicos en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, donde la **UNP-PILAR** brindará investigadores para cada uno de los temas propuestos por el **INFONA**, que se encargará de coordinar las acciones y propondrá los temas de investigación según las necesidades y serán elaborados en forma conjunta para cumplir con las metas del proyecto.

Así mismo, las partes promoverán, individual y conjuntamente, las actividades que decidan organizar en el marco del presente convenio.

Cláusula Cuarta: Acuerdos Específicos.

Los programas de capacitación a los que se ha referido en las cláusulas anteriores deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, complementarios al presente convenio, en los cuales se consignarán el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y presupuesto de cada proyecto, programa o actividad específica.

Cláusula Quinta: De la propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual sobre los trabajos realizados será compartida o se definirá por las partes en cada caso.

Cláusula Sexta: De la Duración del Convenio.

La duración del presente convenio será de 3 (tres) años a partir de la firma del mismo, pudiendo modificarse por mutuo acuerdo a través de comunicaciones escritas y formalizadas en las que se especifique la fecha de su vigencia.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Cláusula Séptima: Solución de las Diferencias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación u omisión del presente instrumento será resuelta de común acuerdo por las partes, caso contrario prestan su conformidad para someterse a las instancias judiciales que correspondiere.

Cláusula Octava: Rescisión.

Para rescindir el presente convenio, bastará la decisión unilateral y sin expresión de causa de una de las partes, debiendo ser comunicada a la otra para que produzca sus efectos, en un término no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la recepción de la comunicación por escrito. En caso de que existan acciones a ser finiquitadas, éstas deberán concluirse y los resultados de las mismas serán evaluados si fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de la decisión unilateral de rescisión.

Cláusula Novena: De la Conformidad.

Las partes dan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Lorenzo, del Departamento Central, República del Paraguay a los 25 días del mes de octubre del año 2017.-



[Handwritten signature]
.....
Dr. Fredis Estigarribia
Encargado de Despacho
Instituto Forestal Nacional



[Handwritten signature]
.....
Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Rector
Universidad Nacional de Pilar